

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. a través de apoderado judicial y en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en múltiples facturas arrojadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

- 1. ALLEGAR** la Resolución o el acto administrativo mediante el cual se otorga a la señora MARIA CLARA NIÑO GOMEZ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. funciones de delegación para la representación Judicial y Extrajudicial, así como otorgar y designar apoderados para representar judicialmente a dicha entidad. Lo anterior puesto que la Resolución No. 155 del 18 de mayo de 2022, mediante la cual se hace el nombramiento del cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. nada señala frente a las presuntas facultades.
- 2. CORREGIR** las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de TODAS las facturas de la pretensión segunda; lo anterior pues a pesar de asegurarse que los “intereses” de las facturas fueron liquidados desde los 30 días posteriores a la radicación, evidencia este despacho que dicha afirmación no coincide con el número de días de la presunta mora de la ejecutada, consignados en la demanda.
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.
- 4. ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437b19aabd6e207ff578f2ef74f53401bd0809633caa777ac5ad354832af01c**

Documento generado en 22/11/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>